

## MEMORANDUM N° 003/2020

**A: SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: SRTA. TANIA GONZÁLEZ PIZARRO  
JEFA OFICINA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**

**MAT.: Solicita medida provisional que indica**

Fecha: 05 de marzo de 2020.

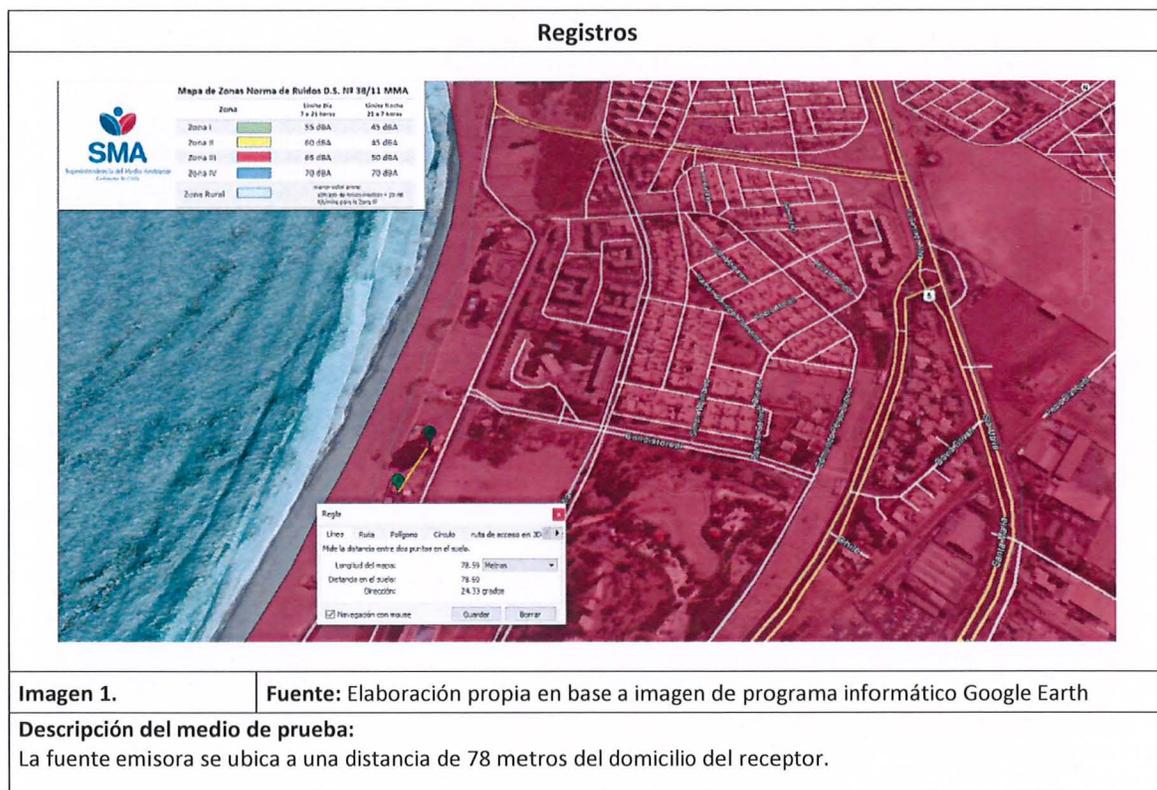
---

A. En fecha 17 de febrero de 2020 se recepcionó denuncia ingresada por el Sr. Arturo Steel Miranda, que da cuenta de la emisión de ruidos generados por música reproducida a través de parlantes ubicados en espacios abiertos, instalados en primer y segundo piso de la unidad fiscalizable “Pub Mojito Arica”, ubicada en Av. Raúl Pey Casado N° 2861, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; informando que de julio del año 2019 se ven afectados por el ruido y que el número aproximado de personas afectadas son 20 incluyendo personas de la tercera edad; acompañó además, los siguientes documentos:

- i. Boleta de compraventa y servicios emitida en fecha 04 de enero de 2020 por la empresa “Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones Empresa Individual de Responsabilidad limitada, RUT: 76.783.234-6”,
- ii. Tres fotografías capturadas en el interior del local, que registran parlantes de música en espacios abiertos, e
- iii. Información disponible en la página de Facebook de la unidad fiscalizable, en la cual comunican lo siguiente en su historia:
  - Pub Restaustrant y multiespacio, variedad en snacks, platos, tragos y destilados.
  - Ubicado frente al mar con amplios salones, terrazas, estacionamiento, pista de baile al aire libre.

B. A través de ORD. N° 047 de fecha 17 de febrero de 2020, se informó al Sr. Arturo Steel Miranda que la Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado su denuncia, siendo incorporada en nuestro sistema con el ID N° 13-XV-2020.

- C. Mediante ORD. N° 048 de fecha 17 de febrero de 2020, se informó a la Ilustre Municipalidad de Arica que esta Superintendencia ha tomado conocimiento de una denuncia ciudadana, que da cuenta del funcionamiento de parlantes de gran potencia instalados en espacios abiertos de la unidad fiscalizable, y que los hechos denunciados asociados a ruido serán atendidos por esta Superintendencia.
- D. Las emisiones de ruido que generan las actividades comerciales y de esparcimiento que se realizan al interior de la unidad fiscalizable son reguladas por el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma de emisión de ruidos, categorizando esta unidad fiscalizable como fuente emisora, cuyo titular es Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones Empresa Individual de Responsabilidad limitada, RUT: 76.783.234-6 y domiciliado en Av. Raúl Pey Casado N° 2861, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- E. La fuente emisora se ubica a una distancia de 78 metros del domicilio del receptor (Imagen 1). Ambas propiedades se emplazan en la "Zona Turística 2" conforme al Plan Regulador Comunal de Arica, homologable a Zona III del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.



- F. A objeto de evaluar el cumplimiento de la norma de emisión de ruido de la fuente emisora denunciada, se realizaron nueve mediciones de ruido, según las instrucciones y métodos del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, en la propiedad del receptor en horario nocturno,

condición exterior y sin afectación de ruido de fondo, durante la actividad de inspección ambiental ejecutada entre las 23:00 horas del día 28 de febrero de 2020 y las 03:00 horas del día 29 de febrero de 2020, registrando los datos en fichas de medición de ruido para su evaluación en gabinete.

De la evaluación realizada se evidenció que las nueve mediciones excedieron el nivel máximo permisible de presión sonora corregido para horario nocturno en zona III (Tabla N° 1).

**Tabla N° 1:** Evaluación de niveles de ruido.

Receptor N°	NPC [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
1	64	III	Nocturno	50	Supera (14 dBA)
1	64	III	Nocturno	50	Supera (14 dBA)
1	64	III	Nocturno	50	Supera (14 dBA)
1	64	III	Nocturno	50	Supera (14 dBA)
1	68	III	Nocturno	50	Supera (18 dBA)
1	67	III	Nocturno	50	Supera (17 dBA)
1	70	III	Nocturno	50	Supera (20 dBA)
1	69	III	Nocturno	50	Supera (19 dBA)
1	67	III	Nocturno	50	Supera (17 dBA)

**Fuente:** Reporte Técnico

- G. A través de ORD. N° 065 de fecha 02 de marzo de 2020 se informó al Sr. Arturo Steel Miranda, denunciante de la fuente emisora, que el Informe de Fiscalización que consolida los resultados de la actividad de fiscalización (DFZ-2020-254-XV-NE) asociada a la medición de ruido según la normativa vigente (D.S. 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente), fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que ésta determine la existencia de incumplimientos a la Norma de Emisión denunciada, pudiendo en dicho caso iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.
- H. Los principales efectos del ruido sobre la salud reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y otros organismos como la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, y el Programa Internacional de Seguridad Química (IPCS) en sus monográficos sobre criterios de salud ambiental (*Environmental Health Criteria*), son:
- I. Efectos auditivos: discapacidad auditiva incluyendo tinnitus (escuchar ruidos en los oídos cuando no existe fuente sonora externa).
  - II. Manifestación de dolor y fatiga auditiva, perturbación del sueño y todas sus consecuencias a largo y corto plazo.

- III. Efectos cardiovasculares, respuestas hormonales (hormonas del estrés) y sus posibles consecuencias sobre el metabolismo humano y el sistema inmune.
- IV. Disminución del rendimiento en el trabajo y la escuela, molestia, interferencia con el comportamiento social (agresividad, protestas y sensación de desamparo), interferencia con la comunicación oral.

Adicionalmente, estos efectos se describen y detallan en los documentos denominados “Guidelines for Community Noise” y “Night Noise Guidelines for Europe”, ambos de la Organización Mundial de la Salud<sup>1</sup>. De dichos documentos se indica que la exposición a emisiones sobre los 55 dB incrementa los riesgos asociados a afecciones cardiovasculares, y sobre los 60 dB, podrían verificarse manifestaciones de trastornos psiquiátricos. En este mismo sentido y a modo de referencia el Observatorio de Salud y Medio Ambiente de Andalucía, a través del documento denominado “Ruido y Salud”<sup>2</sup>, ilustra sobre la evidencia existente respecto de los efectos adversos que ocasionan elevados niveles de presión sonora nocturnos:

**Tabla 2.** Efectos adversos generados por ruidos en horario nocturno.

EVIDENCIA SUFICIENTE			
	Efectos	Indicador	Umbral (dB)
Efectos biológicos	Cambios en la actividad cardiovascular	---	--
	Despertar electroencefalográfico	L <sub>A,max interior</sub>	35
	Movilidad	L <sub>A,max interior</sub>	32
	Cambios en la duración de varias etapas del sueño, en la estructura del sueño y fragmentación del sueño	L <sub>A,max interior</sub>	35
Calidad del sueño	Despertares nocturnos o demasiado temprano	L <sub>A,max interior</sub>	42
	Prolongación del período de comienzo del sueño, dificultad para quedarse dormido	--	--
	Fragmentación del sueño, reducción del período de sueño	--	--
	Incremento de la movilidad media durante el sueño	L <sub>noche, exterior</sub>	42
Bienestar	Molestias durante el sueño	L <sub>noche, exterior</sub>	42
	Uso de somníferos y sedantes	L <sub>noche, exterior</sub>	40
Condiciones médicas	Insomnio (diagnosticado por un profesional médico)	L <sub>noche, exterior</sub>	42

Fuente: [http://www.osman.es/download/guias/osman/ruido\\_salud\\_osman.pdf](http://www.osman.es/download/guias/osman/ruido_salud_osman.pdf)

<sup>1</sup> Ambos documentos se encuentran disponibles en: <http://www.who.int/iris/handle/10665/66217> y en <http://www.euro.who.int/en/health-topics/environment-and-health/noise/publications/2009/night-noise-guidelines-for-europe>

<sup>2</sup> [http://www.osman.es/download/guias/osman/ruido\\_salud\\_osman.pdf](http://www.osman.es/download/guias/osman/ruido_salud_osman.pdf)

- I. Conforme a lo detallado en literales precedentes, se estima que, en el escenario constatado, existe un riesgo de afectación a la salud de las personas que habitan en la propiedad y edificio del receptor, considerando que las mediciones efectuadas por esta Superintendencia fue posible medir un Nivel de Presión Sonora Corregido de 70 dBA considerado peligroso para la salud pública.
- J. La LO-SMA establece como supuesto de hecho que habilita la adopción de una medida provisional el “evitar un daño inminente al medio ambiente o la salud de las personas”. En ese sentido, el artículo 48 dispone el catálogo de medidas provisionales a adoptar, entre las cuales se incluyen aquellas correspondientes a:
  - a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño.
  - f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.
- K. Por lo anterior es que solicito a usted, tenga bien a disponer la aplicación de las medidas provisionales pre-procedimentales establecidas en los literales a) y f) del artículo 48 de la LO SMA, que consiste en:
  - 1. La detención del funcionamiento de los equipos emisores de ruido ubicados al interior y/o exterior de la unidad fiscalizable “Pub Mojito Arica”, entiéndase sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, tornamesas, etc., por un plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución que ordene la medida. Esta medida deberá ser implementada de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.

Como medio de prueba, el titular deberá remitir a la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente registros audiovisuales obtenidos durante la duración de la medida ordenada en numeral 1. precedente, entre las 21:00 y 05:00 horas, donde se verifique la no utilización de los equipos emisores de ruido en el mencionado horario, debiendo adjuntar una minuta que indique la fecha y hora del inicio de la filmación y el punto georreferenciado del inicio y fin del video. Esta acción no impedirá el normal funcionamiento de la unidad fiscalizable.

- 2. Se deberá enviar un informe técnico que contenga a lo menos un diagnóstico de la situación actual acústica, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la unidad fiscalizable (techo, paredes, suelo). Deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento de los niveles del D.S. N° 38/2011. Dicho informe técnico debe ser realizado por

un profesional competente en la materia, debiendo adjuntar su respectivo Currículum Vitae, de manera que asegure la efectividad de éstas.

3. Ejecutar una evaluación de las medidas de control implementadas, a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental del listado presente en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>. Dicha evaluación debe contener una actividad de inspección de las acciones definidas en el informe técnico elaborado como respuesta a la medida descrita en el literal j) punto 2, y una medición de los niveles de presión sonora emitidos por la fuente una vez implementadas las mejoras, o al cabo de 30 días de notificadas las medidas, en horario nocturno, de modo que represente la mayor exposición al ruido generado por la fuente. Esto, de modo que permita verificar la efectividad de las medidas requeridas en el inciso anterior.

Todos los antecedentes deberán ser entregados en formato digital junto a carta conductora en la oficina de la Región de Arica y Parinacota ubicada en 7 de junio N° 268 Oficina 330, Arica.

Sin otro particular, se despide atentamente



**TANIA GONZÁLEZ PIZARRO**  
**JEFA OFICINA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



**Distribución:**

- Fiscal.
- Jefe División de Sanción y Cumplimiento.

**C.c.:**

- Oficina de la Región de Arica y Parinacota
- División de Fiscalización SMA (Expediente N° DFZ-2020-254-XV-NE).